

Gaceta # 7948



**Gobernación
del Atlántico**

31 de julio de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

CONVENIO DE COOPERACIÓN COFINANCIACIÓN Y ASISTENCIA
TECNICA N°. 064 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO PARA
LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA
FEDERACIÓN NACIONAL DECOMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL
ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****SECRETARIA PRIVADA**

ADICIONAL No.0132*2012*000053

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.0132*2012*000002 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y
AMPARO ISABEL LARA VERTEL 31 DE ENERO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CORMAGDALENA, LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
DE BARRANQUILLA Y ASOPORTUARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CORMAGDALENA, LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
DE BARRANQUILLA Y ASOPORTUARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

CONTRATO N°.0110*2012*000018

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

OTROSI MODIFICATORIO No.0110*2012*000017*05*7

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110*2012*000018 SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DELATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICROS, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS “ACOPi SECCIONAL ATLÁNTICO” EI 04 DE JUNIO DE 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA N° 000142

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DELE STADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
CONVENIO DE COOPERACIÓN COFINANCIACIÓN Y ASISTENCIA
TECNICA N°. 064 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO PARA
LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL
ATLÁNTICO.

BRUCE MAC MASTER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.241, en su calidad de Director del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, nombrado mediante Decreto' No. "04268" del 8 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta No. 489 de fecha 8 de noviembre de 2011 y en ejercicio de las funciones concedidas por el Decreto 4155 del 3 de noviembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos se denominará OPS, JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052, en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, posesionado mediante Acta de fecha 1 de enero de 2012, debidamente autorizado para la suscripción del Convenio según el artículo 2 de la Ordenanza No. 000050 de 19 enero de 2009, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO Y CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.260, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL ATLÁNTICO, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 780 de fecha 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico, e inscrita bajo el número 601 del Libro 1 el 29 de abril de 1997, en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo con el Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro de fecha 1 de marzo de 2012, debidamente autorizado por la suscripción del presente convenio de acuerdo con el Acta No. 507 de fecha 1 de agosto de 2003 de la Junta Directiva Seccional y NIT. 890100985-8, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará FENALCO, hemos acordado celebrar el presente Convenio conforme con las siguientes consideraciones: 1. Que en cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL se transformó mediante el Decreto 4155 de 2011 en el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, cuyo objetivo es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada, la reintegración social, económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia. 2. Que hacen parte del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, como entidades adscritas, la Unidad de Atención a Víctimas, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, el Centro de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y la Unidad Administrativa para la Consolidación. 3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, expresa que las entidades estatales con la observancia del artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, de conformidad con el artículo 355 de la Carta Política. 4. Que de acuerdo con el artículo 355 de la Carta Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los

respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. 5. Que a su vez, el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P., precisan, que se entiende por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del convenio. 6. Que en el proceso de contratación, se observó lo señalado en la Circular Conjunta 14 del 1 de junio de 2011, expedida por Contra lora General de la República, Auditor General de la República y Procurador General de la Nación. 7. Que FENALCO es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con experiencia e idoneidad en el desarrollo de proyectos, de acuerdo con la EVALUACIÓN DE IDONEIDAD elaborada por la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición de fecha 26 de marzo de 2012. 8. Que el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada, la reintegración social, económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, desarrollando su objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes. 9. Que la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición tiene como objetivo apoyar y asesorar a la Dirección de Programas Especiales y a la Dirección del Departamento para la Prosperidad Social en la formulación, implementación, seguimiento y articulación de acciones que fortalezcan la seguridad alimentaria y nutricional de la población objetivo del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que contribuyan a la superación de la pobreza, a la inclusión social, a la reconciliación, a la recuperación de territorios, a la reparación de víctimas y, en general, a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables. 10. Que teniendo como base los CONPES sociales No. 102 de 2006 y 113 de 2008 que buscan promover la incorporación efectiva de los hogares más pobres a las redes sociales del Estado y asegurar la superación de su condición a través de la integración de la oferta de servicios sociales. 11. Que además de los CONPES ya mencionados, se tiene como marco de referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2010-201~ "Prosperidad para todos", que establece cinco locomotoras que permitirán definir el rumbo de la economía colombiana en los próximos años. Las locomotoras representan sectores que buscan generar aumentos continuos y permanentes de productividad, además de tener potencial para arrastrar el crecimiento y la generación de empleo en los otros sectores de la economía. 12. Que adicionalmente el enfoque de la sección del Plan Nacional de Desarrollo denominado "Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social", establece una ruta para garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Social como condición para disminuir los niveles de pobreza y desigualdad. 13. Que la población total del Departamento del Atlántico, de acuerdo al Censo del 2005 realizado por el DANE y proyectado al 2009, es de 2.284.840, habitantes, de los cuales 2.178.411, el 95,3% vive en las cabeceras municipales, mientras que 106.429, el 4,7% lo hacen en la zona rural. 14. Que el Departamento del Atlántico, tiene el propósito de aunar esfuerzos para fortalecer la seguridad alimentaria de comunidades vulnerables y para la vigencia 2012 ha priorizado los municipios de Usiacurí, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, Baranoa, Polonuevo, Santo Tomás, Sabanagrande, Puerto Colombia, Ponedera, Galapa y Malambo para la atención con proyectos de seguridad alimentaria para la producción de alimentos de

autoconsumo. 15. Que el Índice de Pobreza Multidimensional - IPM, que involucra 5 variables sociales (educación, salud, vivienda, niñez y trabajo), muestra que la Región Atlántica es la región con mayor pobreza en el país con un índice de 45,6% para el año 2012, muy por encima del promedio nacional, que fue del 30,7% para ese mismo año. Este índice muestra rezagos importantes en variables como analfabetismo, inasistencia escolar y trabajo infantil. 16. Que al revisar específicamente para estos municipios, los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas, expresados como el porcentaje de personas con NBI, estos evidencian aún más las condiciones de pobreza del departamento y de estos municipios frente al promedio nacional reportado por el DANE. 17. Que en el departamento se identifican altos niveles de desnutrición e inseguridad alimentaria. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional de Colombia - ENSIN 2010, el 15,5% de los niños y niñas menores de 5 años presentan retrasos en talla para su edad (Desnutrición Crónica), por encima del promedio nacional, el cual es de 13,2%. La duración media de la Lactancia materna total es de 10 meses (el promedio Nacional es de 14,9 meses y la recomendación es de 24 meses) y la duración media de la lactancia materna exclusiva es de apenas 0,5 meses (el promedio Nacional es de 1,8 meses y la recomendación es de 6 meses). El índice de prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 59 meses es de 29,9%. 18. Que la ENSIN 2010 también arrojó datos relacionados con los hábitos nutricionales; es así como para el departamento del Atlántico, se ha encontrado un 6,9% de población menor a 5 años en estado de obesidad, que aumenta con la edad, encontrándose un 18,7% de niños y niñas entre 5 y 17 años con sobrepeso y obesidad y un 52,6% en adultos de 18 a 64 años con el mismo problema. 19. Que de acuerdo con el mismo estudio, el 54,4% de los hogares se encuentra en estado de inseguridad alimentaria, lo que muestra que la situación socioeconómica de los hogares incide de manera directa sobre la seguridad alimentaria de los hogares, dado que sus ingresos son la principal vía para la adquisición de alimentos (en Colombia los hogares de nivel 1 de SISBEN presentaron una prevalencia de inseguridad alimentaria de 60,1% en contraste con los niveles 4 y superiores con una prevalencia del 27,8% de inseguridad alimentaria). 20. Que la población vulnerable de estos municipios está siendo atendida por la principal estrategia del gobierno colombiano para la superación de la pobreza, la Red UNIDOS, la cual pretende en el presente gobierno, contribuir de manera estructural a reducir los índices de pobreza, no solo en cuanto a los índices de pobreza por ingresos, sino de manera integral a reducir los índices de Pobreza Multidimensional, promocionando a 350.000 familias con la estrategia UNIDOS en el territorio nacional. De acuerdo con datos del Departamento para la Prosperidad Social - DPS, la Red UNIDOS ha priorizado para los municipios mencionados anteriormente a 2.508 familias para la meta de promoción de familias durante la presente vigencia. 21. Que teniendo en cuenta las condiciones de pobreza e inseguridad alimentaria de la población descrita anteriormente y ante la necesidad de articular esfuerzos entre las estrategias del Gobierno Nacional para la superación de la pobreza, con las estrategias del Plan de Desarrollo formulado para el departamento del Atlántico por la actual administración, la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL ATLÁNTICO presentó el proyecto "PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ReSA® PARA LA POBLACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE LA LÍNEA ReSA® URBANA", aprovechando la presencia institucional, su capacidad administrativa y su enfoque de trabajo en proyectos sociales para la población vulnerable y de escasos recursos. Conforme a las anteriores consideraciones, acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es: que LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL ATLÁNTICO, ejecute el desarrollo de los

componentes de motivación, difusión, entrega de insumos, asistencia técnica para la atención de mínimo 2.490 familias, con la instalación de por lo menos 2.490 huertas urbanas para la producción de alimentos de autoconsumo para las familias en la línea de intervención ReSA® Urbana, ubicadas en las zonas urbanas de los municipios de Usiacurí, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, Baranoa, Polonuevo, Santo Tomás, Sabana grande, Puerto Colombia, Ponedera, Galapa y Malambo del departamento de Atlántico; con el fin de generar condiciones para la producción de alimentos de autoconsumo, fomentar buenos hábitos y condiciones alimentarias saludables en el consumo y promover el uso de alimentos y productos locales, PARÁGRAFO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos del presente convenio, los siguientes: 1) Sensibilizar y motivar a todas las familias participantes, a través de encuentros motivacionales y con temáticas en: a. Socialización del proyecto y filosofía ReSA®. b. Salud y nutrición. c. Manejo agroecológico de huertas de autoconsumo. d. Entrega prototipo de insumos - Día de campo. e. Manejo y establecimiento de huertas y f. Gestión y participación familiar y comunitaria para la seguridad alimentaria y nutricional. 2) Difundir el proyecto, mediante la utilización de estrategias de comunicación que refuercen el fortalecimiento de la filosofía ReSA®, el cambio de actitud de las familias, la seguridad alimentaria y nutricional, y el posicionamiento de los actores que intervienen en el proceso. 3) Entregar la totalidad del prototipo de insumos, a todas las familias participantes del proyecto estimulando el cambio de actitud hacia el desarrollo de huertas para el autoconsumo. 4) Garantizar la implementación de 2.490 huertas urbanas para la producción de alimentos de autoconsumo con las familias participantes, donde se utilice el prototipo de insumos entregado. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DPS: El DPS se obliga a: a) Aportar los recursos para, desarrollar y establecer el proyecto de seguridad alimentaria, con el fin de que sean entregados a FENALCO. b) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del convenio. e) Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias. d) Mantener el flujo de información sobre la marcha del Convenio hacia las Entidades Territoriales, para lograr la coordinación y consistencia de acciones y políticas. e) Participar en el Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local. f) Entregar la información y los formatos requeridos para el buen desarrollo del Convenio. g.) Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO se obliga a: a) Aportar los recursos para desarrollar y establecer el proyecto, de seguridad alimentaria, con el fin de que sean entregados a FENALCO. b) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del convenio. e) Mantener el flujo de información sobre la marcha del Convenio con el DPS, para lograr la coordinación y consistencia de acciones y políticas. d) Participar en el Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local. e) Entregar la información y los formatos requeridos para el buen desarrollo del convenio, f) Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE FENALCO: FENALCO manifiesta conocer y entender a cabalidad las obligaciones técnicas, legales, de seguimiento y administrativas, los objetivos específicos, las funciones del Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local y demás especificaciones contenidas en el Estudio Previo que hace parte integral del presente convenio y declara aceptar su contenido en su totalidad, además de lo expresado en el texto del presente convenio. CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE DESARROLLO Y PARTICIPANTES: El lugar de ejecución del proyecto será las zonas urbanas de los municipios de Usiacurí, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, Baranoa, Polonuevo, Santo Tomás, Sabana grande, Puerto Colombia, Ponedera, Galapa y Malambo en el departamento de Atlántico. El proyecto estará destinado inicialmente a beneficiar a 2.490

familias, priorizando la atención a las familias vinculadas a la estrategia UNIDOS.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSOS: El valor del presente convenio es la suma de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.069.847.251) M/CTE, los cuales serán distribuidos así: 1) Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor a cofinanciar por parte del DPS es la suma de QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$506.682.100) M/CTE. en efectivo, los cuales desembolsará en dos contados y su utilización será destinada exclusivamente para el desarrollo del proyecto bajo la siguiente modalidad: a) Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el DPS, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$253.341.050) M/CTE., previo cumplimiento de los requisitos de: i, Perfeccionamiento y ejecución del convenio, ii. Certificación de estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social Integral. b) Un segundo y último desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el DPS, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$253.341.050) M/CTE., los cuales serán desembolsados de acuerdo con: a) El cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%) del gasto de la inversión programada para el primer desembolso de todos los aportantes. b) El cumplimiento de las siguientes actividades: i, Cien por ciento (100%) del registro administrativo de la población objetivo del proyecto, en el Modulo de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición. ii, Cien por ciento (100%) del registro de línea base de la población objetivo del proyecto, en el aplicativo que para dicho fin entregue el DPS, iii. Encuentros motivacionales 1. Socialización del proyecto y de la filosofía ReSA®, 2. Salud y Nutrición y 3. Manejo agroecológico de huertas de autoconsumo. iv. Visita de asistencia técnica No. 1. v. Entrega de todos los elementos de difusión a las familias participantes. c). Certificación de estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral. 2) Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor a cofinanciar por parte del DEPARTAMENTO es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE, en efectivo, los cuales desembolsará en dos contados y su utilización será destinada exclusivamente para el desarrollo del proyecto bajo la siguiente modalidad: a) Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el DPS, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE., previo cumplimiento de los requisitos de: i. Perfeccionamiento y ejecución del convenio. ii. Certificación de estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral. b) Un segundo y último desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el DPS, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE., los cuales serán desembolsados de acuerdo con: a) El cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%) del gasto de la inversión programada para el primer desembolso de todos los aportantes. b) El cumplimiento de las siguientes actividades: i. Cien por ciento (100%) del registro administrativo de la población objetivo del proyecto, en el Modulo de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición. ii. Cien por ciento (100%) del registro de línea base de la población objetivo del proyecto, en el aplicativo que para dicho fin entregue el DPS. iii. Encuentros motivacionales 1. Socialización del proyecto y de la filosofía ReSA®, 2. Salud y Nutrición y 3. Manejo agroecológico de huertas de autoconsumo. iv. Visita de asistencia técnica No. 1. v. Entrega de todos los elementos de difusión a las familias participantes. c). Certificación de estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral. 3.

APORTE DE FENALCO. FENALCO, aportará en cooperación para el desarrollo del proyecto de seguridad alimentaria, bienes en especie y servicios (capacidad técnica y administrativa, para el desarrollo del proyecto, representada en actividades tales como: Recurso humano administrativo, disponibilidad de la infraestructura y equipos, legalización del convenio, apoyo contable y gastos financieros) por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$63.165.151). A-PARÁGRAFO 1. Los aportes en efectivo serán consignados en la cuenta corriente No. 18709092-3 del Banco de Bogotá, de acuerdo con la V información de la entidad bancaria, la autorización para consignar de FENALCO de fecha de 26 de abril de 2012 y la Información Bancaria para pagos, cuenta en la que serán manejados exclusivamente los recursos para el convenio y solo podrán ser utilizados en su ejecución. PARÁGRAFO 2. En todo caso, los recursos que se comprometen a desembolsar el DPS, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales y a la disponibilidad del Programa Anual mensualizado de Caja, PAC. PARÁGRAFO 3. Los recursos del convenio, se pagarán, con cargo a: El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 20412 de fecha 23 de abril de 2012, provenientes del rubro (-310-1101-3 denominado "IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - RESA REGIÓN", expedido por el Jefe de Presupuesto del DPS, el Certificado de Disponibilidad No 320789, capítulo 2.11.13.12.17.11.11 Subprograma de Seguridad Nutricional y Alimentaria artículo 5700 denominado Alimentación Escolar, expedido por el SubSecretario de Presupuesto del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y la Certificación emitida el 12 de marzo de 2012 por el Director Ejecutivo de FENALCO. CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGALIZACIÓN CONTABLE: FENALCO deberá remitir al supervisor del convenio dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los siguientes documentos para su respectiva legalización contable en el DPS: Certificación expedida por el Revisor Fiscal y, en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale el valor de los recursos ejecutados de los girados por el DPS, junto con el informe financiero debidamente suscrito por el responsable en la Entidad, que contenga como mínimo lo siguiente: valor del convenio, valor girado por el DP5, valor reintegrado, valor de los rendimientos financieros de los recursos del DPS, valor contratado, valor pagado a contratos, saldo por pagar a contratos, saldo en caja del convenio. Este informe debe estar acompañado de los comprobantes de consignación tanto de reintegros como de rendimientos financieros a cada entidad, junto con el oficio expedido por la Tesorería del DPS al supervisor del presente convenio respecto de las cuentas bancarias en las que deben efectuarse estas consignaciones. PARÁGRAFO 1. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. Los recursos girados por el DPS que no estén aparando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, deberán ser reintegrados por FENALCO a más tardar el 31 de marzo de 2013, a la (5) cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería el DPS señale por escrito para este efecto. FENALCO solicitará por escrito a los supervisores del presente convenio el (los) números (s) de la (s) cuenta (s) bancaria (s) para las consignaciones antes mencionadas. Los recursos no ejecutados de los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente convenio, deberán consignarse en la (s) cuenta (s) bancaria (5) que FENALCO haya designado para el manejo de los recursos el DPS, a 19s que se refiere el presente convenio. PARÁGRAFO 2. DE LA CONSIGNACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados en los recursos girados por el DPS deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al del recaudo, en la (s) cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería el DPS señale por escrito para este efecto. La entidad solicitará par escrito a los Supervisores del presente convenio, el (los), números (s) de la (s) cuenta (s) bancaria (s) para las consignaciones

antes mencionadas. Los rendimientos financieros originados de los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente convenio y que correspondan a los recursos girados por el DPS, deberán consignarse en la (s) cuenta (s) bancaria (s) que FENALCO haya designado para el manejo de los recursos del DPS a los que se refiere el presente convenio. CLAUSULA OCTAVA.- ADHERENCIAS: En el evento que para el desarrollo del presente Convenio se requieran aportes de Adherentes, las partes harán sus mejores esfuerzos para recaudar estos aportes dentro de los cuarenta y cinco días calendario (45), siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y desarrollo. Una vez cumplido este plazo, el Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local procederá a distribuir y definir la forma de realización de las actividades con los aportes, así como a la definición de los participantes, PARÁGRAFO 1. En lo que respecta a los cooperantes en bienes y servicios, los mismos se deben entregar mediante acta a medida que se desarrolle el proyecto, de conformidad con .10 señalado en la ficha de programación del proyecto que hace parte integral del convenio. PARÁGRAFO 2. Los aportes de los adherentes deberán ejecutarse bajo las condiciones del Convenio y la Guía de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición. CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: FENALCO, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 50, de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Al momento de liquidar el presente convenio, se debe verificar y dejar constancia, por parte de los supervisores del cumplimiento de FENALCO frente a los aportes mencionados. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el DPS, dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DEL CONVENIO: La duración del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2012, previo el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución del presente convenio será ejercida por la Subdirectora de Seguridad Alimentaria y Nutrición o por quien designe el Ordenador del gasto, El supervisor, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Guía Práctica de Supervisión de Contratos y Convenios del DPS y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO OPERATIVO LOCAL: En virtud del presente convenio, se crea el Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local, el cual estará conformado por: a) El OPS, que será representada por la Subdirectora de Seguridad Alimentaria y Nutrición o su delegado quien lo preside. b) Un representante del DEPARTAMENTO. b) Un representante de FENALCO. e) Un representante de las entidades cooperantes o vinculadas al proyecto, el cual tendrá las funciones expresadas en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio. PARÁGRAFO 1. El propósito de este comité es el de determinar las alternativas técnicas y de inversión que se produzcan en la marcha. PARÁGRAFO 2. AUDITORIA VISIBLE: En los términos consagrados en las Leyes 134 de 1994 y 850 de 2003, el Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local y para efectos que la comunidad participe en la fiscalización del uso de los recursos aportados por el DPS, el DEPARTAMENTO y FENALCO que deben ser destinados al Proyecto, las Veedurías ciudadanas o equipos de control social en cada zona de ubicación de los Proyectos, tienen la potestad de notificar a este Comité, cualquier irregularidad o anomalía observada en el desarrollo y ejecución del Proyecto, para efectos que por el DPS, el DEPARTAMENTO y FENALCO, tomen las medidas que consideren conducentes dentro de los términos y condiciones de este Convenio y podrán ser invitados o participar en los Comité de Seguimiento Técnico Operativo Local, donde

podrán manifestar sus inquietudes y allí se les dará respuesta, dejándose constancia en el Acta correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DPS ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Puesto que FENALCO ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía administrativa y técnica, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el DPS, el DEPARTAMENTO y las personas naturales o jurídicas que FENALCO contrate para el desarrollo del presente convenio. No obstante, el personal que preste sus servicios en territorio deberá estar afiliado a la seguridad social integral. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento de su plazo. e) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. d) Por las causales señaladas en la Ley. PARÁGRAFO 1. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el convenio dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO 2. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio y sólo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente cumplidas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: FENALCO mantendrá indemne al DPS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DPS, por los citados daños o lesiones, FENALCO será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del DPS, ésta podrá hacerla directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera FENALCO, el DPS y el DEPARTAMENTO, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por escrito, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte de FENALCO, este pagará a el DPS y al DEPARTAMENTO a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el DPS por dicho incumplimiento y que podrá descontarse por el DPS del saldo que exista en favor de FENALCO, si lo hubiere; y/o cobrar a FENALCO, previo requerimiento y con base en el presente documento que presta mérito ejecutivo; y/o hacer efectivo por parte de el DPS el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados. PARÁGRAFO 1. El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir a FENALCO: 1) El pago total de los perjuicios causados al DPS. 2) El cumplimiento de las obligaciones. PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la aplicación de ésta cláusula, FENALCO se entenderá constituida en mora a partir de la fecha en que el

OPS le entregue en la dirección contemplada en la propuesta presentada por FENALCO, una comunicación escrita indicando tal circunstancia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente convenio, FENALCO reconocerá y pagará a el DPS, multas sucesivas que sumadas no superen el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del convenio por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. PARÁGRAFO. FENALCO autoriza al DPS y al DEPARTAMENTO a deducir las multas causadas del valor o saldo del convenio, conforme a lo establecido en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 14 del decreto 4828 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: FENALCO se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS con NIT. No.900039533-8 y del DEPARTAMENTO NIT. con 890102006-1 cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el artículo 2 del Decreto 4828 de 2008, que cumplan con la suficiencia de la garantía consagrada en el artículo 7 del decreto 4828 de 2008, modificado por el 1 del Decreto 2493 de 2009 y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar los siguientes riesgos, así: a) Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución del presente convenio y cuatro (4) meses más. b) Buen manejo del primer desembolso: para garantizar el correcto manejo del primer desembolso: Por el ciento por ciento por ciento (100%) del valor aportado por el, DPS, para el primer desembolso con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. e) Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado para el desarrollo del objeto del convenio, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. d) Calidad de los elementos suministrados, por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía. e) De Responsabilidad Civil Extracontractual, por el diez por ciento (10%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de su ejecución. PARAGRAFO 1. FENALCO deberá hacer entrega del instrumento correspondiente al OPS, para su estudio y aprobación. PARÁGRAFO 2. En caso que la garantía presentada por FENALCO no cumpla con los requisitos exigidos, el DPS, requerirán a FENALCO para corregir las deficiencias o en su lugar presentar otra garantía. PARÁGRAFO 3 FENALCO se compromete a su cargo a ampliar, modificar o prorrogar la garantía, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. En todo caso mantendrá vigente la garantía hasta la liquidación del convenio., CLAUSULA - VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: FENALCO se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. FENALCO deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación,

transacción o amigable composición. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, y se entenderá liquidado definitivamente con la certificación expedida por el (los) Supervisor (es) y suscripción de la respectiva acta de liquidación, en la cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del desarrollo del objeto del convenio. En caso de no cumplirse el término, se procederá de acuerdo con las normas de contratación estatal. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 777 de 1992. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proyecto, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. FENALCO deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN: FENALCO deberá pagar el valor total de los derechos de publicación del convenio en el Diario Único de Contratación Pública y en la cuantía exigida por la ley. Esta publicación debe efectuarse al perfeccionamiento del convenio requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. PARAGRAFO. En caso de no presentar el recibo de pago en el término establecido por el OPS, será causal de terminación del convenio, CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.- Forman parte de este Convenio los documentos que se enumeran a continuación: 1. Ficha de proyectos. 2. Estudio previo. 3. Guía de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición 2012. 4. Cronograma y Plan de Inversión, los cuales podrán ser ajustados por el Comité Seguimiento Técnico Operativo Local. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición de los Registros Presupuestales y para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte del DPS. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firman dos originales, en Bogotá .D.C. a los 25 de mayo de 2012.

Por el DPS

ORIGINAL FIRMADO
BRUCE MAC MASTER

Por el Departamento

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Por Fenalco

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA PRIVADA
ADICIONAL No.0132*2012*000053
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.0132*2012*000002 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
y AMPARO ISABEL LARA VERTEL 31 DE ENERO DE 2012

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, AMPARO ISABEL LARA VERTEL, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el Adicional de valor y plazo al contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que El DEPARTAMENTO suscribió el contrato No. 0132*2012*000002 el 31 de enero de 2012. 2) Que el objeto del contrato es apoyar a la Gestión de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno como abogado en las áreas de derecho público y disciplinario. 3) Que el plazo de ejecución se estableció a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de 5 meses y su valor en \$21.600.000. 4) Que el Interventor del contrato solicita ampliar el plazo de ejecución en dos meses y medio mas al inicialmente pactado y su valor en \$10.800.000, debido la necesidad de seguir la revisión de proyectos, orientación de disciplinarios en el trámite e implementación del proceso verbal de que trata la Ley 734 de 2002 y la implementación de la herramienta tecnológica que permita el control de las quejas y procesos en curso, de manera oportuna. 5) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria Privada, solicita la elaboración de la modificación del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Cuarta del contrato No. 0132*2012*000002, objeto de adición, en el sentido de ampliar su plazo en dos meses y medio más al inicialmente pactado. XXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Sexta del Contrato No. 0132*2012*000002, en el sentido de adicionar su valor en DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOSM/L (\$10.800.000,00), quedando un valor total en treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos m/l (\$32.400.000). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XXXXXXXX CLÁUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12, Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de

reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional.
XX

CLAUSULA SÉPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXX

CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente adicional debe ser publicado en la página WEB del Departamento del Atlántico, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel en el Departamento del Atlántico. XXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 3 de julio de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

ORIGINAL FIRMADO

AMPARO ISABEL LARA VERTEL
Nit N° 34.956.607-7
El Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CORMAGDALENA, LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
DE BARRANQUILLA Y ASOPORTUARIA

Entre los suscritos a saber, LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.869 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, entidad gremial, privada y sin ánimo de lucro que se rige por las normas del derecho privado y que para efectos del presente convenio se denominará LA CAMARA, por una parte y por la otra, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, quien en su calidad de Gobernador y Representante Legal, actúa, en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en adelante EL DEPARTAMENTO ALEJANDRO CHAR CHALJUB, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.235, quien en su calidad de Alcalde y Representante Legal, actúa en nombre y representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en adelante EL DISTRITO; AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, nombrado según acuerdo de junta directiva del 22 de Septiembre de 2011 y acta de posesión No. 000003 del cuatro (4) de octubre de 2011, quien en su calidad de Director y Representante Legal, actúa en nombre y representación de CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, en adelante CORMAGDALENA; CLARA PATRICIA MONTOYA ABUCHAIBE, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.656.734 de Barranquilla, quien en su calidad de Director y Representante Legal, actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PORTUARIA DE BARRANQUILLA, en adelante ASOPORTUARIA; y, FERNANDO ARTETA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de Ciudadanía No 8.679.976 de Barranquilla, quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, en adelante, LA SOCIEDAD PORTUARIA, celebran el presente convenio de cooperación que se registrá por el Derecho Civil, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

SEGUNDA. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de

personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, los, que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Nacional.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 898 de 2002, la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA tiene entre sus funciones la de "adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan".

CUARTA. Que de conformidad con lo dispuesto por la ley 161 de 1994, artículo sexto numeral 16, son funciones de CORMAGDALENA, entre otras; "Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida".

QUINTA. Las actividades que se desarrollan en la zona portuaria tienen un gran impacto en la economía de la ciudad y la región por lo que se constituye en un tema prioritario.

SEXTA: El Distrito de Barranquilla ha presentado dificultades históricas en las condiciones de navegación a lo largo del canal de acceso del Río Magdalena.

SEPTIMA. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores resulta necesaria una intervención que responda a un esquema integral, que se constituya en una respuesta definitiva para la problemática del canal de acceso. Para ello, es pertinente formular un Plan Maestro Portuario en el Distrito de Barranquilla para mejorar su competitividad y la de las sociedades portuarias públicas y privadas que funcionen en el Puerto de Barranquilla.

OCTAVA. Que un conjunto de organizaciones, tanto públicas como privadas, decidieron abordar la formulación de un Plan Maestro Portuario a través de una alianza con el objeto de solucionar las dificultades existentes referentes al mantenimiento de condiciones seguras de tránsito en el canal navegable del Puerto de Barranquilla, así como la definición de una hoja de ruta en el tiempo para la implementación de las soluciones identificadas y el manejo del Puerto de Barranquilla.

NOVENA. Que según acta 2474 con fecha 20 de diciembre de 2010 de la junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla, esta entidad se encuentra interesada en participar en el desarrollo del Plan Maestro Portuario y dicha participación es aprobada por su Junta Directiva. Por todo lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Conformar una alianza estratégica entre EL DISTRITO, LA CAMARA, CORMAGDALENA, EL DEPARTAMENTO, ASOPORTUARIA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA que tenga como propósito la formulación de las bases necesarias para desarrollar el "Plan Maestro Portuario", referentes, entre otros aspectos, al mantenimiento de un calado permanente en el canal navegable del Puerto de Barranquilla, así como la

definición de una hoja de ruta en el tiempo para la implementación de las soluciones identificadas y el manejo del Puerto de Barranquilla, para lo cual será necesario contratar un asesor idóneo y experto en temas de planeación y desarrollo portuario.

PARÁGRAFO: La contratación del Asesor se hará por parte de la Cámara de Comercio, con los recursos que para el efecto destinen las partes, atendiendo las recomendaciones que para el efecto le formulen las partes que suscriben el presente acuerdo.

La contratación del asesor deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los quince días siguientes al recibo de los aportes a los que se comprometen las partes que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Este proyecto se ejecutará en dos fases; La Fase A se concentrará en un análisis del actual Puerto, y se traducirá en recomendaciones para la expansión de la capacidad. Se hará una distinción entre soluciones a corto plazo y soluciones a largo plazo para superar los obstáculos organizacionales, operativos, técnicos y físicos y ampliar la capacidad total del Puerto de Barranquilla. La razón principal para esta organización en fases es que ésta proporcionará, a todas las partes involucradas, un conocimiento profundo de las posibilidades de ampliación del Puerto, tanto a corto como a largo plazo, durante una etapa inicial del proyecto. Los resultados de esta fase también podrían jugar un papel decisivo en la obtención de fondos adicionales para las actividades posteriores, si se requiere. Además, se elaborará un estudio serio y profundo relacionado directamente con la problemática del CANAL NAVEGABLE Y su incidencia en la actividad portuaria de la ciudad de Barranquilla, así como de las necesidades requeridas para que el canal navegable del Puerto de Barranquilla alcance y mantenga condiciones de navegabilidad permanentes que permitan el tránsito seguro a embarcaciones a una profundidad tal que permita colocar al Puerto de Barranquilla en igualdad de condiciones de competitividad frente a los puertos de Colombia y del Caribe.

Durante la Fase B se formularán las soluciones a largo plazo en un Plan maestro de puerto para el Puerto de Barranquilla. Para las soluciones a corto plazo se harán planes de implementación que permitan ampliar la capacidad total del Puerto de Barranquilla.

Durante la realización de la Fase A se realizará:

1. Recopilación de datos.
2. Análisis institucional.
3. Oferta de capacidad de los servicios del puerto.
4. Demanda de Capacidad de los servicios ?el puerto.
5. Zonificación portuaria de Barranquilla.
6. Análisis de diagnóstico, el cual deberá incluir un estudio sobre las alternativas que permitan el mantenimiento de condiciones seguras y permanentes de navegación por el CANAL NAVEGABLE a una profundidad tal que coloque al Puerto de Barranquilla en condición de competitividad a nivel nacional e internacional.

La Fase A deberá ejecutarse en un periodo de cuatro (4) meses con fundamento en el cronograma contenido en la propuesta presentada por el asesor contratado por la Cámara de Comercio a que se refiere la cláusula primera de éste contrato.

El La Fase B estará compuesta por los siguientes entregables:

1. Planes de implementación para soluciones a corto plazo.
2. Plan maestro para la Zona Portuaria de Barranquilla.

Esta fase tendrá una duración de dos (2) meses una vez se haya culminado la Fase A.

Para el desarrollo de este Convenio LA CAMARA se encargará de administrar los recursos que aporten las distintas Entidades; y con ellos contratará un asesor que cuente con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos del tipo del objeto de este documento.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. DE EL DEPARTAMENTO. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
3. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
4. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual es parte integral de este acuerdo.

b. DE LA CAMARA. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Destinar única y exclusivamente los dineros aportados por las partes al cumplimiento del objeto del presente documento.
3. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
4. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
5. Contratar a un asesor para el desarrollo del proyecto, que deberá cumplir con los siguientes entregables:
Planes de implementación para soluciones a corto plazo.
Plan maestro para la Zona Portuaria de Barranquilla.
6. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual es parte integral de este acuerdo.

c. DE CORMAGADALENA. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
3. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
4. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual es parte integral de este acuerdo.

d. DEL DISTRITO. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

2. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
3. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
4. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada la cual es parte integral de este acuerdo.

e. DE ASOPORTUARIA. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
3. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
4. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual es parte integral de este acuerdo.

f. DE LA SOCIEDAD PORTUARIA. Deberá:

1. Realizar el aporte indicado en la cláusula cuarta del presente convenio
2. Cumplir los objetivos del Proyecto en la forma que se ha expuesto en la propuesta.
3. Disponer el personal necesario e idóneo para el buen desarrollo de las actividades propuestas.
4. Las demás contenidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual es parte integral de este acuerdo.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio será por la suma de seiscientos setenta millones de pesos mete. (\$670.000.000,00), de los cuales los aportes se discriminaran así:

1. DE EL DEPARTAMENTO. Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, EL DEPARTAMENTO se compromete a aportar CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$110'000.000.00), suma que será entregada a LA CAMARA 15 días después de la firma del presente documento, quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio.
2. DE LA CAMARA. Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, LA CAMARA se compromete a aportar CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$50'000.000.00), dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente documento, suma que será administrada por LA CAMARA para el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. DE CORMAGDALENA. Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, CORMAGDALENA se compromete a aportar TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$300'000.000.00), de la siguiente manera: un primer pago de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150.000.000.00) previa presentación del Plan Maestro preliminar; y un segundo pago por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150.000.000.00) previa presentación del Plan Maestro Final. Respecto de estos dos valores, se entregara un anticipo equivalente al 50% de cada uno, que será descontable de los mismos. Estas sumas serán entregadas a LA CAMARA 15 días después de la firma del presente documento, quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio.

4. DEL DISTRITO. Para facilitar el cumplimiento del objeto-antes previsto, EL DISTRITO se compromete a aportar CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$110'000.000.00), suma que será entregada a LA CAMARA 15 días después de la firma del presente documento, quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio.
5. DE ASOPORTUARIA. Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, ASOPORTUARIA se compromete a aportar CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00), suma que será entregada a LA CAMARA 15 días después de la firma del presente documento, quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio.
6. DE LA SOCIEDAD PORTUARIA. Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, LA SOCIEDAD PORTUARIA, se compromete a aportar CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00), suma que será entregada a LA CAMARA 15 días después de la firma del presente documento, quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO: La obligación de LA CAMARA de administración y ejecución de los recursos del proyecto general se limita a los aportes efectivamente recibidos de todas las partes intervinientes. LA CAMARA en esta materia se compromete en una obligación de medios.

QUINTA. DURACIÓN: Este convenio tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir de su suscripción, tiempo estimado para desarrollar el objeto previsto. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogar este término si lo considerasen necesario.

SEXTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES FISCALES. El cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con las Entidades públicas se subordinan a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2011, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal número 58256 correspondiente al DISTRITO, número 312619 correspondiente al DEPARTAMENTO y número 70 correspondiente a CORMAGDALENA.

SEPTIMA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato celebrado en virtud de lo establecido en los artículos 355 de la Constitución Nacional y los decretos 777 y 1403 de 1992, por consiguiente no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre las diferentes partes.

OCTAVA. UQUIDACION: El presente Convenio podrá ser liquidado por común acuerdo entre las partes dentro de, los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

PARAGRAFO. Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral en los términos establecidos en la ley.

NOVENA.-PAGO DE-APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, LAS PARTES se obligan a mantener al día los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales,

pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago que se pretenda acceder de una Entidad Publica se deberá acreditar encontrarse al día en el pago de estos aportes.

DECIMA. SUPERVISION: Para la supervisión de este Convenio cada una de las partes deberá designar un funcionario que deberá:

- a) Colaborar y coordinar la ejecución del Convenio.
- b) Exigir el cumplimiento del Convenio en los términos estipulados en este documento.
- c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las partes.
- d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución.
- e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación del Convenio.
- f) Certificar periódicamente el cumplimiento en la ejecución del contrato.
- g) Las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del Convenio.

UNDECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

DUODECIMA. GARANTIA UNICA. LA CAMARA se compromete a tomar las siguientes pólizas de seguros con el fin de garantizar las obligaciones por la administración de los recursos recibidos a título de aporte para el desarrollo del objeto de este Convenio:

- a. Póliza cuyo beneficiario sea el DISTRITO para garantizar: a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un valor correspondiente al 10% de las sumas recibidas como aporte, con una vigencia igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un monto igual al 10% de la suma recibida por concepto de aporte del DISTRITO con una vigencia igual al término de duración de este convenio y tres años más.
- b. Póliza cuyo beneficiario sea EL DEPARTAMENTO para garantizar: a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo por valor correspondiente al 10% de las sumas recibidas como aporte, con una vigencia Igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un monto igual al 10% de la suma recibida por concepto de aporte de EL DEPARTAMENTO con una vigencia igual al término de duración de este convenio y tres años más.
- c. Póliza cuyo beneficiario sea CORMAGDALENA para garantizar: a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un valor correspondiente al 10% de las sumas recibidas como aporte, con una vigencia igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un monto igual al 10% de la suma recibida por concepto de aportes de Inviás con una vigencia igual al termino de duración de este convenio y tres años más. c) Anticipo, equivalente al 100% valor dado en calidad de anticipo por parte de CORMAGDALENA, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
- d. Póliza cuyo beneficiario sea ASOPORTUARIA para garantizar: a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un valor correspondiente al 10% de las sumas recibidas como aporte, con una vigencia igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un

monto igual al 10% de la suma recibida por concepto de aporte de ASOPORTUARIA con una vigencia igual al termino de duración de este convenio y tres años más.

e. Póliza cuyo beneficiario sea LA SOCIEDAD PORTUARIA para garantizar: a) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un valor correspondiente al 10% de las sumas recibidas como aporte, con una vigencia igual al termino de duración del convenio y cuatro meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un monto igual al 10% de la suma recibida por concepto de aporte de SOCIEDAD PORTUARIA con una vigencia igual al termino de duración de este convenio y tres años más.

DECIMA TERCERA. INHABIUDADES E INCOMPATIBILIDADES. En virtud del artículo 54 de la Ley 734 de 2002, LA CÁMARA está sujeta al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades propio de los particulares que desempeñan funciones públicas. Así mismo, LA CÁMARA deberá abstenerse de contratar con personas naturales o jurídicas que formen parte de la Lista de Partes Excluidas de los Estados Unidos (Lista Clinton). Las partes declaran, no estar incurso en ninguna de las mencionadas causales de inhabilidad o incompatibilidad, e igualmente, se compromete, la parte que llegare a incumplir la anterior disposición, a realizar el pago de indemnizaciones, multas y en general a asumir la responsabilidad patrimonial que pueda afectar a LA CÁMARA en virtud de cualquier violación a dicho régimen de inhabilidades e incompatibilidades con ocasión del presente contrato. De igual forma, en tales eventos asumirá los costos de la defensa jurídica de los intereses de LA CÁMARA. Las partes se obligan a notificar a LA CÁMARA de manera inmediata la ocurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, para que LA CÁMARA proceda de conformidad con lo ordenado por la Ley. Adicionalmente las partes de este convenio manifiestan no estar incurso en ningún tipo de causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan contratar con las Entidades públicas participantes.

DECIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, o relacionada con él directa o indirectamente, será resuelta por un tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales sustanciales y de procedimiento existentes en Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado un árbitro único que será elegido de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena (Colombia). A falta de dicho acuerdo, el director del Centro hará la designación.

b. La organización interna del tribunal, se sujetará a los reglamentos y tarifas previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Comercio de Cartagena.

c. El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena y fallará en derecho. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Cada una de las partes declara indemne a las demás partes de cualquier reclamación y/o demanda por derechos, daños y/o perjuicios, que se lleguen a producir fruto de su negligencia (sin incluir culpa de la víctima, de otra(s) de las partes o fuerza mayor y/o caso fortuito, entre otras causales de exoneración) que puedan incoar, en contra de las demás partes, las personas naturales o jurídicas que sean

necesarias contratar como empleados y/o contratistas, o los terceros eventualmente afectados, en virtud del cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio.

DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

DECIMA SEPTIMA. LEGALIZACIÓN. Una vez suscrito el presente convenio se entiende perfeccionado, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y para su legalización, se requiere la aprobación de las pólizas correspondientes y la publicación del presente convenio en el diario único de contratación.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los 4 días del mes de Noviembre de 2011.

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
EL DISTRITO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA
LA CAMARA

ORIGINAL FIRMADO

AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ
CORMAGDALENA

ORIGINAL FIRMADO

CLARA MONTOYA ABUCHAIBE
ASOPORTUARIA

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ARTETA GARCÍA
SOCIEDAD PORTUARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CORMAGDALENA, LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
DE BARRANQUILLA Y ASOPORTUARIA

Entre los suscritos, LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.869 de Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, que en adelante se llamará LA CÁMARA, por una parte, y por la otra JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 de Barranquilla, quien en su calidad de Gobernador y Representante Legal, actúa, en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en adelante EL DEPARTAMENTO; ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.765.311 de Barranquilla, quien en su calidad de Alcalde y Representante Legal, actúa en nombre y representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en adelante EL DISTRITO; AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N°8.691.833 expedida en Barranquilla, nombrado según acuerdo de junta directiva del 22 de Septiembre de 2011 y acta de posesión No 000003 del cuatro (4) de octubre de 2011, quien en su calidad de Director y Representante Legal, actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, en adelante CORMAGDALENA; ANTONIO FELFLE MONTALVO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.162 de Barranquilla, quien en su calidad de Director y Representante Legal, actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PORTUARIA DE BARRANQUILLA, en adelante ASOPORTUARIA; y, FERNANDO ARTETA GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 8.679.976 de Barranquilla, quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, en adelante, LA SOCIEDAD PORTUARIA, han celebrado el presente otrosí que modifica el convenio de cooperación, celebrado el cuatro (4) de Noviembre de 2011, basado en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. A pesar que el Convenio de Cooperación mencionado se suscribió el 4 de noviembre de 2011 por un término de seis meses, solo le fue posible a LA CAMARA contratar a la firma consultora hasta el mes de febrero de 2012, ya que por razones externas a su voluntad y/o culpa varias de las partes no habían realizado los aportes respectivos.

SEGUNDA. En virtud de lo anterior, el contrato de consultoría con la firma RMG CONSULT BV se firmó el 10 de febrero de 2012, con una duración de 6 meses, por lo cual se estima finalizará el 10 de agosto de 2012.

TERCERA. Teniendo en cuenta que el Convenio de Cooperación suscrito entre las partes vence en mayo de 2012, esto es antes de la terminación del contrato de consultoría, se hace necesario para garantizar el cabal desarrollo del objeto del Convenio prorrogar su término de duración. En razón de lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO. Modificar la cláusula quinta .del convenio de cooperación, de tal manera que la duración de dicho convenio será prorrogada de común acuerdo entre las partes. Es decir, el convenio ya no tendrá una duración de seis (6) meses sino de once (11) meses. En este orden de ideas, la extensión se hará hasta el mes de octubre del año 2012. El artículo modificado quedará así.

"Este convenio tendrá una vigencia de (11) meses contados a partir de su suscripción, tiempo estimado para desarrollar el objeto previsto. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogar este término si lo considerasen necesario".

SEGUNDO. El contratista se obliga a ampliar el plazo de las pólizas, para efectos de cubrir la duración estipulada en el presente otrosí.

TERCERO. No se modificará ninguna de las restantes cláusulas del contrato.

Para constancia de todo lo anterior y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Barranquilla, a los 23 días del mes de abril de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
EL DISTRITO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA
LA CAMARA

ORIGINAL FIRMADO

AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ
CORMAGDALENA

ORIGINAL FIRMADO

ANTONIO FELFLE MONTALVO
ASOPORTUARIA

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ARTETA GARCÍA
SOCIEDAD PORTUARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATO N°.0110*2012*000018
CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y
MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO.**

Entre los suscritos, MARTIN ATENCIO GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.546.434 de Santa Marta, Subsecretario de Gestión Agropecuaria encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, Seccional Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el NO.607 del libro respectivo, con Nit No. 890101834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que dentro de los objetivos de la Ley 590 de 2000 se encuentra el estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de Mipymes. 3) Que LA ASOCIACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 4) Que LA ASOCIACIÓN cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 090474 de 2011. 6) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.321513 del 11 de mayo de 2012 .XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDIA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACIÓN a le entrega de recursos económicos en calidad de aporte para cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto APOYO A LA ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL, UN CAMINO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. XX XXXXXXXXXXXX CLAUDIA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACIÓN: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2)

Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría.

B-DE EL DEPARTAMENTO:

1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACIÓN todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN frente a los aportes mencionados.

XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACIÓN en desarrollo de este contrato.
XXX.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo en DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XX

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXX

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$300.000.000,00), el cual está exento del IVA. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACIÓN, el valor del presente convenio, se cancelará en tres (03) cuotas iguales anticipadas y el visto bueno del interventor del contrato. XXXXXXXX

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos:

1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por

ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamemo. XX
XXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX
XXX. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva XX
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato y a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los

aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 4 de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

MARTIN ATENCIO GARCÍA

Subsecretario de Gestión Agropecuaria
De Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO

CC. N° 32.608.423 de Barranquilla
LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
OTROSI MODIFICATORIO No.0110*2012*000017*05*7
OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110*2012*000018
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS “ACOPI
SECCIONAL ATLÁNTICO” EL 04 DE JUNIO DE 2012.

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 0734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS 11 ACOPI SECCIONAL A TLANTICO, Seccional Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el N°.607 del libro respectivo, con Nit No. 890101834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado la presente modificación contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que el DEPARTAMENTO suscribió con LA ASOCIACIÓN el contrato de aporte N°. 011 0*2012*000018 el 04 de junio de 2012. 2) Que el objeto del contrato es el aporte de recursos económicos para cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto “APOYO A LA ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL, UN CAMINO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. 3) Que el plazo del contrato inicial se estableció DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y la forma de pago se estableció en tres (03) cuotas iguales anticipadas y el visto bueno del interventor del contrato. 4) Que LA ASOCIACION solicito modificar la forma de pago en donde se dará un anticipo del 50% y dos pagos parciales y agregar un parágrafo al plazo donde indique que el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2012. 5) Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Desarrollo Económico solicita la elaboración del presente contrato modificatorio el cual quedará de la siguiente manera. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA: Agregar la frase en el plazo de ejecución del contrato de aporte No. 0110*2012*000018 establecido en la Cláusula Quinta, la cual quedara de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN, se establece de común acuerdo en DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, o hasta el 3 7 de diciembre de 2072, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto probatorio de la póliza de garantía. XXXX CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la forma de pago establecido en la Clausula Octava del contrato de aporte No. 0110*2012*000018, la cual quedara así: CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACIÓN, el valor del presente contrato de la siguiente manera, CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACIÓN, el valor del presente contrato, así: al Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del

valor del contrato se pagará en dos (02) actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato y amortización del anticipo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción de la presente modificación. XX
XXX
XXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: Esta adición deberá publicarse en EL SECOP. XX

Dado en Barranquilla a los 21 de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO

CC. N° 32.608.423 de Barranquilla

LA ASOCIACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA 000142**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE
REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS
DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DELE
STADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE
SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
SABANALARGA”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, 1438 de 2011,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal 2012 en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMÓN ASTHON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 5 de 2012
Tercer debate	Julio 10 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N°000142
Del 23 de julio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador